Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa L'Equipe Monteur SA c/ EN - CNV s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumple con uno de los requisitos establecidos en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Tampoco satisface lo dispuesto en el art. 7° del citado reglamento, toda vez que el apelante no acompañó oportunamente -es decir, en el plazo para deducir la queja (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)- las copias requeridas en dicho artículo, omisión que no es subsanable con posterioridad al vencimiento de aquel.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 69. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por **L'Equipe Monteur SA**, representada por el **Dr. Jorge Raúl Ferdkin.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.**